



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 083

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18.07.2023

VISTOS:

La solicitud y la subsanación de pedido de defensa legal sus fechas 21 de junio y 13 de julio de 2023, presentadas por el señor Sergio Fernando Tejada Galindo, el Oficio N° D001293-2023-MIMP-SG de fecha 06 de julio de 2023 del Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Nota N° 001110-2023-INABIF/UA-SUPH de fecha 14.07.23 del Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano; la Nota N° 000353-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB de la Sub Unidad de Potencial Humano - Gestión del Empleo ambas de fecha 14 de julio de 2023 y el Informe N° 000376-2023/INABIF-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el derecho de los servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad y, agrega que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio del 2017, en adelante la Directiva, en la cual se establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 083

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18.07.2023

artículo 6 y no estar incurso en alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6;

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.2 de la Directiva, el beneficio de defensa legal comprende la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00414 de fecha 29 de noviembre de 2018, se aprueba la Directiva Específica N° 02-2018-INABIF/UA, "Directiva que regula la contratación del servicio de defensa legal y/o asesoramiento especializado para servidores y ex servidores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar", la cual prevé en el numeral 5.4.1 que para la procedencia y/o improcedencia para acceder al beneficio de la Defensa legal y/o asesoría contable, entre otros, se dictamina de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con Oficio N° D001293-2023-MIMP-SG de fecha 06 de julio de 2023, remite al INABIF la solicitud de defensa legal presentada por el señor Sergio Fernando Tejada Galindo, con fecha 21 de junio de 2023, en su condición de ex Director Ejecutivo del INABIF, quien requiere se le conceda el beneficio de defensa legal respecto de la investigación preliminar formalizada en su contra por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo Distrito Judicial de Lambayeque, por la presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en agravio del Estado - Poder Judicial y de Douglas Rodolfo Mendoza Ramos, contra el Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, dentro de la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2022-5516-0, "(...) *al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley 30057, del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y del numeral 5.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (...)*";

Que, el numeral 141.1 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cuando sea ingresada una solicitud que se



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 083

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18.07.2023

estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquélla que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. Asimismo, el cómputo del plazo para resolver dicha solicitud se iniciará en la fecha en que la entidad competente recibe la solicitud; en razón de lo cual la solicitud presentada por el señor Sergio Fernando Tejada Galindo, se considera presentada al INABIF el 06 de julio del 2023, corriendo desde dicha fecha el cómputo del plazo para resolver;

Que, el recurrente presenta escrito de subsanación con fecha 13 de julio del 2023 adjuntando, entre otros documentos, el Anexo 3, Propuesta de Asesoría, al cual adjunta la cotización de servicios respectiva del Estudio Arbizu & Gamarra S.A.C., con RUC: 20603943563, especializado en litigios de naturaleza penal, en la que detalla como Plazo de ejecución del servicio “3. (...)Desde la aceptación de la propuesta hasta el término de la etapa de investigación preliminar, sea por la emisión de la disposición de no formalización ni continuación de la investigación preparatoria (...) o por la emisión de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.”; asimismo adjunta la Carta N° 000355-2023-INABIF de la Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano, en la cual se le dio a conocer que la Procuraduría Pública del MIMP con Oficio N° D000351-2023-MIMP-PP “(...) ha sido notificado con la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 12 de abril de 2023, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo – Caso Fiscal N° 2406074502-2022-5516-0, que dispone (...) Iniciar Diligencias Preliminares en el plazo de 90 días en la investigación seguida contra el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – INABIF (...)”; y asimismo se dispone “RECIBIR la declaración de SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO, (...) para el día JUEVES 10 DE MAYO DE 2023 HORAS 15:00 (...)”;

Que, el inicio del cómputo del plazo de 90 días, antes citado, se contabiliza desde el 12 de abril del 2023 fecha de emisión de la Disposición Fiscal N° 02, el mismo que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 142 del Nuevo Código Procesal Penal, se computa según el calendario común, por lo que, dicho plazo habría concluido el 11 de julio del presente año;



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 083

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18.07.2023

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder al otorgamiento del beneficio a la defensa y asesoría, se requiere cumplir con lo expresamente establecido en el numeral 6.3, en concordancia con el segundo párrafo del numeral 5.2 del artículo 5, de la citada norma;

Que, el segundo párrafo de numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que el beneficio se extiende a todas las etapas del procedimiento hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo;

Que, habiendo concluido el 11 de julio del presente año el plazo para el inicio de la investigación preliminar, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, en consecuencia, el pedido de acceso a la defensa y asesoría no cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.1 de la Directiva;

Que, conforme a lo expuesto, la solicitud del señor Sergio Fernando Tejada Galindo de fecha 21 de junio del 2023 y subsanada con fecha 13 de julio del 2023, por la cual solicita que se brinde el beneficio de defensa legal respecto de los hechos que han ameritado el inicio de investigación Preliminar formalizada en su contra por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo por la presunta comisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en agravio del Estado - Poder Judicial y Douglas Rodolfo Mendoza Ramos, dentro de la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2022-5516-0, no puede ser amparada a tenor de lo dispuesto en la Directiva;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 083

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18.07.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR inadmisibles el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor Sergio Fernando Tejada Galindo, respecto de la investigación Preliminar formalizada en su contra por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo por la presunta comisión del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en agravio del Estado - Poder Judicial y Douglas Rodolfo Mendoza Ramos, Carpeta Fiscal N° 2406074502-2022-5516-0, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Sergio Fernando Tejada Galindo, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Lic. JESSICA MELINA RUIZ ATAU

Directora Ejecutiva